NORMATIVA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADO DE LA UNIVERSITAT JAUME I

(Aprobada por el Consejo de Gobierno núm. 26 de 26 de julio de 2012, modificada por el Consejo de Gobierno núm.30, de 11 de diciembre de 2012 y por el Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2014)

Preámbulo

El Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster universitario y doctorado, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, establece en el artículo 12 que las enseñanzas oficiales de grado concluyen con la elaboración y defensa de un trabajo fin de grado que debe tener entre 6 y 30 créditos, ha de realizarse en la fase final del plan de estudios y debe estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

Para cumplir lo que dispone el citado artículo se elabora la presente normativa, que tiene como objeto unificar los criterios y procedimientos que aseguran y garantizan homogeneidad en la organización y evaluación de los trabajos finales de grado (a partir de ahora, TFG) que se realizan en las diferentes titulaciones impartidas en la Universitat Jaume I.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta normativa contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, organización, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación y gestión administrativa de los TFG en la Universitat Jaume I.

2. Las comisiones de titulación de grado pueden desplegar las directrices incluidas en esta normativa para adaptarlas a las especificidades de cada título de grado (normas de estilo, extensión y estructura, procedimiento de lectura, criterios de evaluación, duración máxima de la defensa, número máximo de estudiantes que tiene que evaluar el tribunal, etc…).

Artículo 2. Comisión de coordinación de los trabajos de fin de grado

1. En cada centro se podrá constituir una comisión de coordinación de trabajos de final de grado la función de la cual es gestionar todo el proceso relativo a los TFG, asegurar la aplicación de esta normativa, velar por la calidad de los trabajos y garantizar la homogeneidad en cuanto a las exigencias para la elaboración de los trabajos.

2. La comisión de coordinación de TFG está formada por los coordinadores de TFG de cada grado adscrito al centro.

Artículo 3. Definición, organización y elaboración

1. El TFG constituye una asignatura del plan de estudios de todos los títulos oficiales de grado. La carga docente debe ser de 6 créditos, como mínimo, y 30 créditos como máximo.

2. En los casos en que la comisión de titulación así lo considere, los estudiantes Erasmus, de acuerdo con la Resolución de 8 de noviembre de 2012 de la Subdirección General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico de la Secretaría General de Universidades (Dirección General de Política Universitaria. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), podrán matricularse del TFG en su universidad de origen y realizarlo en la universidad de destino, con efectos académicos plenos, siempre que el acuerdo de equivalencias entre las dos universidades contemple esta posibilidad y previa firma por parte de los estudiantes del *learning agreement*, en el cual figuran las asignaturas que estos cursarán en la universidad de destino.

3. El TFG es el resultado de un trabajo personal y autónomo del estudiante realizado bajo la tutela de un profesor o profesora que tiene que presentarse y defenderse de forma individual o colectiva.

4. El TFG tiene que mostrar de forma integrada los contenidos formativos recibidos y las competencias adquiridas asociadas al título de grado. Las actividades formativas de esta materia corresponden fundamentalmente al trabajo personal del estudiantado que se ha de concretar en la realización por parte del estudiante, de un proyecto, estudio o memoria el contenido del cual tiene que ser adecuado al número de créditos ECTS que esta materia tiene asignados en el plan de estudios y al tiempo de elaboración que se haya asignado en el cronograma de actividades.

5. El contenido de cada TFG tiene que mostrar que el estudiante ha adquirido las competencias previstas en la asignatura. Cada grado tiene que definir las tipologías más ajustadas en sus especificidades, que tienen que ser aprobadas por la comisión de titulación, y que, de manera orientativa, pueden ser:

   a) Trabajos experimentales relacionados con la titulación y propuestos por el profesorado que participa en el título, que pueden desarrollarse en departamentos universitarios, laboratorios, centros de investigación, empresas y organizaciones afines. Si se llevan a cabo en colaboración con empresas e instituciones deben establecerse el correspondiente convenio de colaboración.
   b) Trabajos de revisión e investigación bibliográfica centrados en diferentes campos relacionados con la titulación.
   c) Trabajos de carácter profesional, relacionados con los diferentes ámbitos del ejercicio profesional para los que habilita el título. En este supuesto se pueden llevar a cabo en empresas e instituciones externas con el establecimiento del correspondiente convenio de colaboración. La persona responsable designada por la empresa puede actuar como una cotutora del trabajo.
   d) Trabajos relacionados con prácticas externas de la titulación. En este supuesto se pueden llevar a cabo en empresas e instituciones externas con el establecimiento del correspondiente convenio de colaboración. La persona responsable designada por la empresa puede actuar como cotutora del trabajo.
   e) Otros trabajos propuestos por el profesorado o el mismo estudiantado, que sean aceptados por las correspondientes comisiones de titulación de grado.

6. El estudiantado, a través de sus representantes, puede proponer a la comisión de titulación, en el plazo establecido para este fin, posibles temáticas para el TFG, para su consideración y, si es necesario, aprobación.

7. Como norma general, se establecen dos tipos de TFG:

a) Colectivo, si se propone para que pueda ser realizado autónomamente por un número no determinado de estudiantado.

b) Individual, cuando se propone para que lo realice un único estudiante.

Artículo 4. Autoría

1. El TFG lo debe elaborar de forma autónoma cada estudiante. Sólo en aquellos títulos en los cuales estos trabajos se hayan definido como una competencia que se ha de adquirir el trabajo en grupo, existe la posibilidad de colaboración entre más de un estudiante; en estos casos la comisión correspondiente debe asegurar que hay la suficiente delimitación de tareas para que exista una representación y posterior calificación individual.

2. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial de los TFG corresponde al estudiantado que los ha realizado, en los términos y condiciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 5. Tutela

1. El TFG se ha de realizar bajo la supervisión de un tutor o tutora académica, que ha de ser docente de asignaturas del título, además de la de TFG, que actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje. Cuando no se cumpla esta condición, la comisión de titulación deberá justificar la asignación de tutela de trabajos a profesorado que no sea docente del título en función de la adecuación de su perfil a los contenidos objeto del TFG.
2. El tutor o tutora académica es el responsable de exponer al estudiantado las características del TFG, de asistir y orientarlo en su desarrollo, de velar por el cumplimiento de los objetivos fijados y de emitir un informe del trabajo que haya tutelado, antes de la presentación.
3. La comisión de titulación de grado puede autorizar que un TFG sea tutorizado por más de un tutor o tutora académico juntamente con un cotutor o cotutora externo. En este caso, uno de los cotutores o cotutoras académicos debe pertenecer a la Universitat Jaume I y reunir las características descritas en el punto 1.
4. Todo el profesorado que imparta docencia en la titulación puede proponer temas de TFG a la comisión de titulación y actuar como un tutor o tutora de estos.
5. La oferta de los trabajos se debe llevar a cabo de acuerdo con las normas que establezca en cada título la comisión responsable; en todo caso, se ha de asegurar que dicha oferta de TFG es suficiente para garantizar la asignación a todo el estudiantado matriculado.
6. Cuando el estudiantado deba desarrollar, totalmente o parcialmente, el TFG en instituciones y organismos diferentes de la Universitat Jaume I, el tutor o tutora del TFG debe contactar con la persona responsable del departamento o servicio pertinente para que, en calidad de supervisor o supervisora de prácticas externas, preste al estudiantado la atención necesaria en la definición del contenido del trabajo y su desarrollo.

7. El cómputo en POD de la tutoría académica de los TFG se ha de realizar de acuerdo con el que anualmente apruebe la comisión de titulación correspondiente, después de escuchar al Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica y profesorado.

Artículo 6. Asignación del tutor o tutora y del trabajo fin de grado

1. A lo largo del curso académico, la comisión de titulación debe aprobar y hacer pública una propuesta con los temas que el estudiantado puede elegir para realizar el TFG, así como el personal docente responsable de su tutela, el número de personas que pueden elegirlo y los criterios de asignación.

2. La asignación del tema del TFG y del tutor o tutora la lleva a cabo la comisión de titulación, que debe satisfacer, en la medida que sea posible, las opciones manifestadas por el estudiantado y el profesorado tutor. La comisión debe procurar una asignación adecuada y proporcionada de tutores o tutoras y temas.

3. La relación con las adjudicaciones definitivas de tutor o tutora académico y tema a cada estudiante se han de exponer en los medios electrónicos oportunos y se ha de publicar en la página web del título de grado.

4. El estudiantado que quiera realizar un cambio de tutor o tutora o de tema debe solicitarlo a la comisión de titulación por escrito, de manera motivada. La comisión debe resolver sobre la petición del cambio en un plazo de quince días, y si es necesario, debe asignar un nuevo tutor o tutora y un nuevo tema de TFG, tomando en consideración las opiniones de las personas interesadas.

5. El tutor o tutora que quiera realizar un cambio del estudiantado asignado, o de los temas propuestos, debe solicitarlo a la comisión de titulación por escrito, de manera motivada. La comisión debe resolver sobre la petición de cambio en un plazo de quince días y, si es necesario, debe asignar un nuevo tema al estudiantado con el mismo tutor o tutora, o con un nuevo tutor o tutora TFG, tomando en consideración las opiniones de las personas interesadas.

6. La asignación de un tutor o tutora y del tema del TFG sólo tiene validez en el curso académico en que se encuentra matriculado el estudiantado. No obstante esto, esta adjudicación puede ser tenida en consideración por la comisión de titulación, en adjudicaciones de cursos posteriores, si el estudiantado no supera la materia en el curso en que se matriculó.

7. El estudiantado de grado que en el último curso se encuentre en un programa de intercambio, tiene derecho a la asignación de un tema para realizar el TFG en parecidas condiciones con el resto del estudiantado. Este estudiantado puede proponer un TFG durante el primer mes de su estancia en otro centro. Este proyecto lo debe aprobar la comisión de titulación que, además, debe asignar un tutor o tutora con docencia en la titulación. La presentación y defensa de dicho TFG se ha de ajustar a las normas descritas en esta normativa.

Artículo 7. Presentación del TFG

1. La presentación de los TFG se deben llevar a cabo en la fase final del plan de estudios respetando las condiciones que figuran en la memoria de verificación del título.

2. De acuerdo con el procedimiento y en los plazos que establezca la comisión de titulación, el estudiantado tiene que entregar al coordinador o coordinadora del TFG la solicitud de defensa, con el visto bueno del tutor o tutora y evaluación de este, una versión en soporte papel y otra en soporte electrónico del trabajo realizado, cualquier otro material o producto significativo utilizado en el TFG y todo el que considere necesario la comisión para la evaluación del TFG.

3. La comisión de titulación debe establecer en el inicio de cada curso académico las normas de estilo, extensión y estructura del TFG y el material adicional que se ha de aportar en el momento de su presentación, si es necesario.

4. El tutor o tutora académico del TFG debe enviar al coordinador o coordinadora, con una semana de antelación, un informe del trabajo tutelado ajustado al modelo que la comisión de titulación haya establecido.

Artículo 8. Defensa del TFG

1. El TFG se defenderá delante de un tribunal evaluador constituido al efecto. No obstante, excepcionalmente, y en aquellos títulos dónde el número de estudiantes que concurran en la convocatoria sea muy elevado, la comisión de titulación, de acuerdo con el centro, podrá acordar que todos los trabajos de la titulación se defienden oralmente delante de un profesor del área de conocimiento del tutor o tutora, o áreas afines.

2. El acto de defensa consistirá en una exposición oral, que podrá ser pública, del TFG por parte del estudiantado, después de la cual el profesor o profesora evaluador o los miembros del tribunal evaluador podrán realizar las consideraciones y preguntas que estimen oportunas, a los cuales ha de responder el estudiantado.

3. Cuando la defensa esté prevista delante de un tribunal, la coordinación ha de hacer público el lugar y la hora en que se realizará la defensa de los trabajos, así como la estructura y la duración máxima de la exposición.

4. Cuando la defensa se realice oralmente delante de un único profesor o profesora, las pruebas se deberán registrar necesariamente mediante el soporte adecuado, con tal de garantizar el derecho del estudiantado a la revisión.

Artículo 9. Tribunal evaluador

1. Las comisiones de titulación deben nombrar los tribunales evaluadores de los TFG, teniendo en cuenta el número de estudiantado matriculado.

2. Cada tribunal evaluador está constituido por tres miembros titulares y tres suplentes, docentes de la titulación. De manera excepcional, y con autorización expresa de la

comisión de titulación, pueden formar parte del tribunal el tutor o tutora y otros profesores, colaboradores o colaboradoras o miembros externos.

3. Cada comisión de titulación debe establecer los criterios que considere adecuados para elegir el presidente o presidenta y el secretario o secretaria del tribunal evaluador.

4. La coordinación debe hacer públicos los criterios de evaluación, y el día, hora y lugar de la exposición del estudiantado. El tribunal debe expedir acta de las calificaciones que obtenga el estudiante en su TFG y lo debe presentar dentro de los plazos previstos en el calendario académico de la Universitat aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 10. Evaluación y calificación

1. Cuando la evaluación se realice delante de un tribunal, este deliberará a puerta cerrada sobre la calificación de los TFG sometidos a su consideración, teniendo en cuenta la documentación presentada por el estudiantado, el informe del tutor o tutora y la exposición oral de los trabajos. Cuando la evaluación se realice delante de un único profesor o profesora, se considerará así mismo la documentación presentada por el estudiantado, el informe del tutor o tutora y la exposición oral.

2. La calificación global debe tener en cuenta si se han adquirido las competencias asignadas al TFG en la memoria verifica, la calidad del trabajo presentado, el material entregado, la claridad expositiva y la capacidad de debate y la defensa argumental que se ha mostrado en el acto de exposición.

Artículo 11. Revisión de calificaciones

1. La revisión o reclamación de la calificación final del TFG por parte del estudiantado se ha de llevar a cabo siguiendo el procedimiento previsto en la Normativa de evaluación de la Universitat Jaume I.

2. En el caso que el tribunal, el profesor o profesora evaluador o el estudiantado evaluado lo soliciten, podrá requerirse la presencia en la revisión del tutor o tutora del trabajo.

Artículo 12. Gestión administrativa

La matrícula del TFG se debe llevar a cabo en el plazo general y/o en el extraordinario que se establezca en cada curso académico.

Finalizada la matrícula, se generará el acta del TFG, que será única e incluirá las dos convocatorias ordinarias.

El acta se abrirá en febrero y se cerrará antes del 30 de noviembre del curso siguiente.

Al efecto del expediente académico, la convocatoria que debe figurar es primera ordinaria, independientemente del momento de presentación del TFG.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de esta normativa queda derogada toda disposición interna que la contradiga.

Disposición final: entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universitat Jaume I.